

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
REGISTRO ARTESANAL VIII REGION

*[Handwritten signature]*

REINETA



AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE  
INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA  
EN PESQUERÍA ARTESANAL QUE SEÑALA.

RES. EX. Nº 3008

VALPARAÍSO, 26 OCT. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 90/2006, de fecha 5 de octubre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.800 y Nº 19.984; los Decretos Supremos Nº 388 de 1995 y Nº 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 56 de 2003, de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal del recurso Reineta *Brama australis* en el área marítima de la VIII Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. Nº 388 de 1995, modificado mediante D.S. Nº 44 de 2003, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

Que conforme a la Ley Nº 19.984 los armadores pesqueros artesanales deben ser propietarios de sus embarcaciones.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo del número máximo de inscripciones vacantes que se indica de embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle:

| <b>Caleta</b> | <b>Bote Motor</b> | <b>Lancha Menor</b> | <b>Lancha Media</b> | <b>Lancha Mayor</b> |
|---------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| COCHOLGUE     | 2                 | 7                   | 4                   | 1                   |
| COLIUMO       | 11                | 3                   | -                   | -                   |
| DICHATO       | -                 | 1                   | 3                   | -                   |
| LEBU          | 39                | 14                  | 15                  | 10                  |
| LIRQUÉN       | -                 | -                   | 1                   | -                   |
| LO ROJAS      | 6                 | 11                  | 8                   | -                   |
| LOS BAGRES    | -                 | 1                   | 1                   | -                   |
| LOTA          | -                 | -                   | -                   | 5                   |
| LLICO         | 7                 | -                   | -                   | -                   |
| MAULE         | 3                 | -                   | -                   | -                   |
| PUERTO SUR    | -                 | 1                   | -                   | -                   |
| PUNTA LAVAPIE | -                 | 2                   | -                   | 1                   |
| QUIDICO       | 11                | -                   | -                   | -                   |
| SAN VICENTE   | -                 | 1                   | -                   | -                   |
| TALCAHUANO    | 9                 | -                   | -                   | -                   |
| TOMÉ          | -                 | 2                   | -                   | -                   |
| TUBUL         | -                 | 2                   | -                   | -                   |
| <b>TOTAL</b>  | <b>88</b>         | <b>45</b>           | <b>32</b>           | <b>17</b>           |

2.- Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sean propietarios de sus embarcaciones, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la VIII Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería.

4.- Los plazos de días indicados en la presente Resolución serán computados desde el día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo